



NAMACA, S.L.

ACUERDO DE AGENTE MARKETING & COMERCIAL EXCLUSIVO ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PADEL Y NAMACA S.L.

En Madrid, a 1 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. **RAMON MORCILLO VALLE**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 08821108X en nombre y representación de la entidad **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PADEL**, con CIF nº G88193321 y con domicilio en calle C/ Saturnino Calleja 6, 4º A Oficina D, 28002 Madrid. Actúa en su condición de presidente y representante legal de dicha entidad, conforme a los poderes que le otorgan los estatutos (en los sucesivos, FEP).

De otra parte, Dña **MARÍA WAKONIGG FIGUERAS** mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 33505376B, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española **NAMACA S.L.**, por su calidad de administrador único, dotada de Código de Identificación Fiscal (CIF) número 82439795B, y domicilio en C/ Valle de Pas, 23, 28023 Madrid

Reconociéndose mutuamente capacidad necesaria y suficiente para llevar a efecto el presente contrato,

EXPONEN

I.- Que la FEP es una federación deportiva que desarrolla las actividades y objeto social que está previsto en las disposiciones normativas vigentes y sus propios estatutos. Entre otras, la FEP ostenta una serie de derechos de explotación de derechos correspondientes a su propia entidad, sus competiciones federadas oficiales de ámbito estatal, y las selecciones nacionales de pádel.

II.- Que para llevar a cabo las funciones propias de la FEP, dicha entidad precisa de la participación de profesionales cualificados diversos ámbitos sectoriales, entre los que se encuentra el correspondiente a la captación de sponsors o patrocinadores.

III.- Que NAMACA S.L. es una entidad especializada, entre otras actividades, en el desarrollo de comunicación, marketing y comercialización de la imagen de propiedades y deportistas profesionales.

IV. Que NAMACA S.L. utiliza en su relación con consumidores, clientes y demás sujetos y entidades con las que mantiene relación comercial el nombre de WAKONIGG SPORTS, y que igualmente lo hará en las gestiones y acciones relacionadas con su actividad, como agente de marketing y comercial de la FEP, que en el presente contrato se establece.

V.- Y a tal efecto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO.- OBJETO

1.1 El objeto del presente contrato será la prestación por parte de NAMACA S.L. a favor de la FEP de los siguientes servicios:

- a) Asesoramiento, gestión y obtención para la FEP de cualquier tipo de patrocinio, explotación de licencias y recursos publicitarios.
- b) Planeamiento de actividades promocionales, de marketing, licencias y programación de eventos relacionados con la FEP.
- c) Preparación y comercialización de un programa de patrocinio para la FEP.
- d) Asesoramiento, gestión y comercialización de los derechos audiovisuales de la FEP y sus competiciones.

1.2 En el desarrollo del objeto de este contrato, NAMACA S.L. tiene la obligación de transmitir a la FEP las propuestas de contratación publicitarias y de patrocinio recibidas. La FEP vendrá obligada a aceptar o no aceptar las mismas mediante comunicación telemática a NAMACA S.L. en un plazo no superior 10 días hábiles desde la recepción de la información por parte de NAMACA S.L..

La FEP autoriza a NAMACA S.L. para que emplee la imagen y nombre de la misma; y/o sus productos y/o sus competiciones, mediante su plasmación gráfica, sonora o audiovisual. A tal propósito, la FEP queda a disposición de NAMACA S.L. para que en una o más sesiones a lo largo de la temporada, se generen contenidos con su imagen y/o voz puedan ser captadas

mediante fotografías, grabaciones audiovisuales o registros sonoros. NAMACA S.L. no podrá servirse de la imagen, la voz o el nombre de los contenidos audiovisuales de la FEP para usos que desborden la finalidad del presente Contrato.

NAMACA S.L. desempeñará su actividad con independencia y plena autonomía, organizando libremente su actividad profesional y el tiempo dedicado a la misma conforme a sus propios criterios, quedando a salvo las obligaciones imprescindibles de prestación de servicios.

1.3 La FEP reconoce a NAMACA S.L. la condición de Agente Oficial suyo de forma exclusiva y en este acto otorga mandato a su favor para que en su nombre efectúe las gestiones necesarias para la suscripción de contratos de patrocinio e ingresos publicitarios o de cualquier otra índole, con cualquier tipo de entidad objeto de este contrato, salvo aquellas con las que la FEP ya mantiene un vínculo contractual y que le prohíben firmar con terceros.

1.4 NAMACA S.L. en su condición de Agencia de Marketing y Comercial exclusiva de la FEP en este acto queda autorizado a comunicar este carácter a cualquier mercantil a la que se dirija, utilizar el logo de la FEP en sus tarjetas, en su web, redes sociales y en cualquier otro medio que sirva para obtener un beneficio que genere ingresos publicitarios, de patrocinio o cualquier otra índole para la FEP.

En virtud de la condición de NAMACA S.L. como Agente comercial y de marketing exclusivo, la FEP autoriza su personación y participación en todas las contrataciones que se lleven a cabo derivadas de las gestiones realizadas por XX.

1.5 Las propuestas se elaborarán conjuntamente entre NAMACA S.L. y la FEP, por lo que esta última estará siempre informada del contenido de las mismas. Siempre será NAMACA S.L. quien remita la propuesta.

1.6 Para el supuesto en el que durante el desarrollo de su actividad NAMACA S.L. advierta la existencia de nuevos recursos publicitarios, de patrocinio u otro tipo de ingresos económicos para la FEP que no se encuentren reseñados en su programa de patrocinio, la FEP autoriza en este acto a NAMACA S.L. para que lleve a cabo las gestiones necesarias para conseguir los mismos con carácter de exclusividad durante la vigencia del presente contrato, debiendo las partes firmar el correspondiente anexo a este contrato donde se plasme el contenido de esa nueva actividad.

SEGUNDO.- EXCLUSIVIDAD

El presente contrato es de carácter exclusivo para las partes en lo referente a su relación mercantil, de tal forma que la FEP no podrá acceder a otro tipo de colaboradores.

TERCERO.- DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración desde la fecha del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2023

Llegada la fecha indicada anteriormente, el presente contrato quedará automáticamente extinguido, sin necesidad de comunicación en dicho sentido por ninguna de las partes, y únicamente quedarán en vigor las posibles liquidaciones que pudiesen existir a favor de NAMACA S.L. derivadas de este contrato y que serán pagaderas en los plazos y formas reseñados en el presente contrato en la cláusula cuarta siguiente.

CUARTO.- HONORARIOS

NAMACA S.L. percibirá de la FEP por la prestación de sus servicios objeto de este contrato, el porcentaje del 15% de las cantidades netas que la FEP tenga que percibir de los patrocinadores o sponsors obtenidos por medio de la intermediación de NAMACA S.L.

QUINTO.- FORMA DE PAGO.

NAMACA S.L. como mandatario de la FEP, en caso de ser necesario podrá cobrar en su nombre al patrocinador, las cantidades que obtuviere como consecuencia de la gestión y explotación de los derechos comerciales descritos en este contrato, liquidando con la FEP el importe restante una vez deducido su porcentaje de comisión.

A la firma de cada contrato de patrocinio o publicidad que hubiera sido obtenido con la intermediación de NAMACA, de conformidad con lo establecido en todos los apartados de la cláusula primera anterior, NAMACA S.L. emitirá a la FEP una factura por el importe de la totalidad de los servicios y productos ofrecidos a favor de la FEP en virtud del presente contrato. El pago se realizará por parte de la FEP en el mes siguiente a la fecha de factura.

NAMACA S.L. devengará a su favor las comisiones pactadas, sobre cualquier acuerdo de patrocinio y publicidad que surgiera durante la duración total del presente acuerdo. Asimismo, y para el caso de que el contrato de patrocinio y publicidad logrado con la intervención de NAMACA S.L. se prorrogase o renovase más allá de la duración establecida, NAMACA S.L. seguirá devengando su derecho a sus honorarios en las mismas condiciones que las establecidas en el presente documento.

SEXTO.- NATURALEZA

El presente contrato, de naturaleza mercantil, no implica ningún vínculo de subordinación entre las dos partes. Es un contrato en régimen de colaboración profesional estrictamente, no existiendo relación laboral de ningún tipo con cualquiera de las personas que puedan intervenir vinculadas al mismo. Esta regulado en base a lo dispuesto en el Código Civil y subsidiariamente por el Código de Comercio o legislación concordante.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD

En relación con la información que la FEP va a suministrar a NAMACA S.L. con el fin de que ésta cumpla adecuadamente con las misiones objeto del presente Acuerdo, NAMACA S.L. reconoce el carácter confidencial de la operación y de tal información y se compromete a:

- a) Mantener como confidencial el material proporcionado por la FEP o la persona /entidad por la FEP designada, haciendo todo lo necesario para su salvaguarda.
- b) Guardar la total reserva y confidencialidad en relación con todos aquellos documentos, datos e informaciones a las que tenga acceso y que no sean de carácter público.
- c) Todo el material o información proporcionados por la FEP o la persona /entidad por la FEP designada podrá ser utilizado por NAMACA, con la única finalidad de cumplir adecuadamente con las misiones objeto del presente Acuerdo.
- d) No duplicar ni distribuir el material proporcionado por la FEP a ninguna persona distinta a nuestros empleados / representantes que necesiten dicha información para llevar a cabo los trabajos objeto del

presente Acuerdo, sin la autorización previa y expresa, por escrito, de la FEP.

- e) Este acuerdo no comprende el material proporcionado que: (i) sea de disponibilidad pública; (ii) fuera o haya sido puesto a disposición nuestra de un modo no confidencial por otra fuente distinta a la FEP, siempre que dicha fuente no esté vinculada por ningún compromiso de confidencialidad o contractual con la FEP; o (iii) esté calificado como no confidencial con el previo consentimiento por escrito de la FEP.

OCTAVO.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y a la normativa vigente en materia de protección de datos. Las partes quedan informadas de que los datos personales recogidos en este acuerdo formarán parte de un tratamiento del que cada parte será responsable, y cuya finalidad única y legitimación del tratamiento de los datos personales es la ejecución y gestión del presente acuerdo, pudiendo ser cedidos a favor de un tercero siempre que ello sea necesario, así como para el cumplimiento de normativas legalmente exigibles. Los datos serán conservados durante el tiempo que dure el consentimiento, o en su caso, el tiempo legal establecido para cada una de las obligaciones legales que deriven de los tratamientos para lo que se ha consentido.

Los titulares de los datos personales recabados por medio del presente acuerdo podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación, supresión, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas dirigiéndose por escrito/via email a NAMACA S.L.

Las partes, garantizarán los derechos de las personas afectadas y adoptarán cuantas medidas de seguridad, de índole técnica y organizativa, sean necesarias para evitar la alteración o pérdida de los datos personales, así como el acceso no autorizado a los mismos y en ningún caso comunicará o cederá los datos personales a terceros, ni siquiera para la conservación de los mismos.

NOVENO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución o terminación del presente Contrato, las siguientes:

- Ramon*
- a) Vencimiento del Plazo del Contrato, según la cláusula TERCERA anterior.
 - b) Por mutuo acuerdo escrito de las Partes.
 - c) A elección de la Parte no incumplidora, por incumplimiento material o reiterado de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato o bajo la ley aplicable. En esta circunstancia, si el cumplimiento aún es posible, la Parte que no incumple notificará por escrito a la Parte infractora de su incumplimiento y el deseo de la Parte no incumplidora de rescindir este Acuerdo si la Parte incumplidora no cumple con sus obligaciones en los quince días (15) días naturales siguientes a la recepción de la notificación. Una vez transcurrido dicho período de tiempo sin que se haya subsanado el incumplimiento, la Parte notificante tendrá derecho a rescindir este Acuerdo mediante notificación por escrito a la Parte infractora y reclamar todos los daños y perjuicios aplicables. Si el incumplimiento no es remediable, el Acuerdo terminará al recibir la notificación por escrito que declara el deseo de terminarlo y la causa de la terminación.
 - d) La incursión de cualquiera de las partes en un Procedimiento Concursal ya sea éste voluntario o judicial.
 - e) Por cualquier causa prevista en la normativa vigente.
- MVF*

DÉCIMO.- NOTIFICACIONES

Todas las noticias, notificaciones y comunicaciones entre las partes se remitirán por escrito a las direcciones y personas que se detallan a continuación:

A. En caso de la FEP

Att de RAMON MORCILLO VALLE
Mail: presidente@padelfederacion.es

C/ Saturnino Calleja 6, 4º A Oficina D, 28002 Madrid

B. En caso de NAMACA

ATT de MARÍA WAKONIGG FIGUERAS Mail: mwakonigg@gmail.com

C/ Valle de Pas, 23. 28023 Madrid

Cualquiera de las partes podrá cambiar de domicilio a efectos de notificaciones, que surtirán efecto cuando reciban la nueva dirección de la otra parte.

DÉCIMO PRIMERA.- MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS.

La FEP expresamente manifiesta que es titular y/o cesionario exclusivo de todos los derechos objeto del presente contrato y que no existe ningún tipo de carga y/o gravamen y/o limitación y/o controversia que pudiere impedir o perturbar su libre ejecución por parte de NAMACA, S.L. En tal sentido, la FEP manifiesta que los derechos comerciales objeto del presente Contrato no han sido cedidos total o parcialmente a ningún tercero de forma exclusiva. NAMACA S.L. manifiesta y garantiza que no adquiere derecho alguno en relación a la titularidad de todos los derechos comerciales de la FEP ostentando únicamente las facultades que le son conferidas en virtud del presente Contrato (gestión integral y comercialización).

NAMACA S.L. se compromete y obliga frente a la FEP a velar por su buen nombre en el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud del presente Contrato. De igual forma, la FEP se compromete y obliga a velar por el buen nombre de NAMACA S.L. en el ejercicio, por parte de ésta, de todos los derechos que le son cedidos.

DÉCIMO SEGUNDA. - JURISDICCIÓN

Para todas las cuestiones que se susciten entre las partes con ocasión de la estipulación de este contrato, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando a su fuero propio, de ser otro.

La falta de ejercicio por cualquiera de las partes de los derechos derivados de este contrato, no se considerará renuncia de tal derecho ni impedirá su ejercicio con posterioridad.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente Contrato, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

FIRMA RAMÓN MORCILLO VALLE



FIRMA MARÍA WAKONIGG FIGUERAS

